

salerla. e por demostrar su ple
yto por otros testigos. E s en a
qllas Ar. meses non pudielle
nada pular. dalli adelantre.
non puede dar nenguna testi
monia eloq dirieren los pri
meros testigos uala. y esto te
nemos nos por grand cuerro
q la justicia q tiene de dios q
despeza en poco tiempo. la q
miquia deue fallager. por en
de establecemos en esta ley po
todos los oes de nuestro reyno.
q todos los pleitos q fueron
comenzados depues q aquella ley
fue fechada. e fueron juzgados
por ella. ni los q an desear da
qui adelantre. ni ayan firme
dubte por aquella ley. Mas aq
tiempo de los Ar. meses sea tol
lido. etod omne daqui adelantre
pueda pular su pleito por bu
enaq testimoniadas seguid la ley
del rey don carlos q fue fe
cha ante e dar otras testimoni
as porq pueda combrar su ple
yto falso. xxx. annos. De los
q dizan falso testimonio. 7

q el testigo puede ser del
dicho falso Ar. meses. q ni
gun q non puede testimoni
ar por el muerto. 7

La maldad de falsas testi
monias non saben pren
der medida en decir falsoedad.
mas enmader un peruno a
otro. E por ende estos atalos so
co demynados de muerte se
grand la ley de dios. porq si
quedes q dize falso testimoni
a contra su primo. e nos q
venies; daqui adelantre tol
ler q non puedan sacer testi
monias ca non deuen ser mu
ertos tan solamente por la
ley de dios mas demas por la
ley de los oes. E por ende esta
blescemos q tod o q dize te
stimonia anteuez en al
gun pleito. si el pleito es
juzgado por su testimonio.
cadll q dixo la testimoniada
se depues o por amez. o por
temor. o por tuezo q dixo
falso testimonio. o por lo q
dijo depues qere crebantur